

*Demandada:* República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Reino de Dinamarca (representante: C. Vang, agente), República Francesa (representantes: G. de Bergues y N. Rouam, agentes), Reino de los Países Bajos (representantes: C. Wissels y M. Noort, agentes), Reino de Suecia (representantes: A. Falk y S. Johannesson, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: H. Walker, agente, asistida por G. Facenna, Barrister)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo EEE — Discriminación fiscal — Normativa nacional que somete los dividendos pagados por las sociedades residentes a los fondos de pensiones extranjeros a un régimen fiscal más estricto que el aplicable a los fondos de pensiones nacionales.

### Fallo

- 1) Declarar que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63 TFUE y del artículo 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al establecer y mantener en vigor un régimen de imposición discriminatorio de los dividendos pagados a los fondos de pensiones no residentes.
- 2) La República de Finlandia cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.
- 3) El Reino de Dinamarca, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 234, de 28.8.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Hildesheim/BLC Baumarkt GmbH & Co. KG**

(Asunto C-511/10) (<sup>1</sup>)

*(Sexta Directiva IVA — Artículo 17, apartado 5, párrafo tercero — Derecho a deducir el impuesto soportado — Bienes y servicios utilizados simultáneamente para operaciones imponibles y para operaciones exentas — Arrendamiento de un inmueble para fines comerciales y como vivienda — Criterio para el cálculo de la prorrata de deducción del IVA)*

(2013/C 9/07)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Finanzamt Hildesheim

*Demandada:* BLC Baumarkt GmbH & Co. KG

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 17, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de la legislación de los Estados miembros relativas al impuesto sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Derecho a deducción del impuesto soportado — Bienes y servicios utilizados a la vez para operaciones sujetas al impuesto y para operaciones exentas del impuesto — Alquiler de un inmueble para fines comerciales y residenciales — Cálculo de la prorrata de deducción en función de las operaciones sujetas de los arrendatarios comerciales — Normativa nacional que establece el cálculo de la prorrata en función de la superficie del inmueble atribuida a dichos arrendatarios.

### Fallo

El artículo 17, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que permite a los Estados miembros dar preferencia como criterio de reparto a efectos del cálculo de la prorrata de deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado por una operación determinada, como es la construcción de un inmueble de uso mixto, a un criterio de reparto distinto del basado en el volumen de negocios que figura en el artículo 19, apartado 1, de esta Directiva, a condición de que el método seleccionado garantice una determinación más precisa de dicha prorrata de deducción.

(<sup>1</sup>) DO C 30, de 29.1.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 8 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/República Helénica**

(Asunto C-528/10) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Transportes — Desarrollo de los ferrocarriles comunitarios — Directiva 2001/14/CE — Artículos 6, apartados 2 a 5, y 11 — Capacidad de infraestructura ferroviaria y aplicación de cánones por su utilización — Organismo de control — No transposición en el plazo señalado)*

(2013/C 9/08)

Lengua de procedimiento: griego

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Zavvos y H. Støvlbæk, agentes)

*Demandada:* República Helénica (representante: S. Chala, agente)